



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

Estatutos¹ aprobados por DS N°1.296, del 16/08/1972, del Ministerio de Justicia.

- INTRODUCCIÓN.

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

La Universidad extiende sus actividades a todo el territorio del país y tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. Sus Unidades académicas y organismos constituyen un sistema unitario, y ninguno de ellos puede segregarse sin la voluntad de la Institución.

La Universidad es una institución autónoma (autonomía de gobierno, académica, administrativa y financiera).

La Universidad asegura a todos y cada uno de sus miembros el derecho al desarrollo personal y a la libre expresión de todas las ideologías y corrientes de pensamiento.

La participación en la determinación de políticas, en el gobierno y en la elección de autoridades de la Institución, es un derecho fundamental de todas las personas que trabajan en ella, de acuerdo a la regulación que establece este Estatuto.

La institución define su quehacer académico en el campo de la cultura, y es una de sus preocupaciones fundamentales el desarrollo de las ciencias y la creación tecnológica.

- CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN.

. TÍTULO I. De los funcionarios.

*Párrafo I. Disposiciones Generales. Se denominan funcionarios las personas que, en virtud de designación de autoridad competente, desempeñan tareas propias de la Institución o complementarias a éstas.

*Párrafo II. De los Académicos. Miembros de la Institución que, integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas, realizan tareas de docencia práctica o teórica, investigación en torno a los problemas de la Ciencia y la Tecnología, creación artística y extensión.

*Párrafo III. De los Para – académicos. Miembros que desempeñan labores no académicas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio.

. TÍTULO II. De los estudiantes.

Son estudiantes quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, efectúan en ella los estudios que conduzcan directamente a un grado académico o título profesional. Serán considerados como tales mientras realicen trabajos conducentes a la obtención del grado o título y

¹ Cuenta con 8 capítulos y 107 artículos, más 10 transitorios.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

hasta un año después de la fecha de egreso. Los alumnos no comprendidos, carecerán de los derechos políticos establecidos, sin embargo, se considerarán estudiantes para los demás efectos legales y reglamentarios.

- CAPÍTULO III. DEL PODER Y SU EJERCICIO.

. TÍTULO I. De la autoridad.

La autoridad máxima reside en la comunidad de sus miembros constituida en Asamblea General y es ejercida directamente mediante votaciones, sin perjuicio de que es ejercida también por las demás autoridades colegiadas y por las autoridades unipersonales de la Institución.

TÍTULO II. De los organismos de autoridad.

*Párrafo I. De las autoridades colegiadas: Asamblea General, el Claustro, el Consejo Normativo Superior y los organismos resolutivos constituidos fundamentalmente por representantes elegidos por las comunidades o unidades de trabajo en que tengan competencia.

*Párrafo II. De las autoridades unipersonales: El Rector, los Vicerrectores y las personas que desempeñen tareas ejecutivas por mandato. Las autoridades así elegidas tienen responsabilidad en la conducción política de la Institución hacia el cumplimiento de sus fines, para lo cual son secundadas por autoridades administrativas o técnicas, designadas de acuerdo a los reglamentos o escalafones correspondientes.

. TÍTULO III. De la participación de los estamentos en el ejercicio del poder.

* Párrafo I. Disposiciones Generales: La participación de los estamentos en las votaciones y elecciones que realice la Asamblea General, se regulará por los siguientes porcentajes:

- Académicos: 60%

- Estudiantes: 30%

- Para-académicos: 10%

* Párrafo II. De la participación de los académicos: Existirán dos sectores estamentarios de acuerdo al nivel del quehacer académico (que se regulará en reglamento especial):

- a) Académicos que realizan una tarea científica, tecnológica o cultural o de nivel superior;
- b) Académicos que realizan una tarea científica, tecnológica o cultural de nivel básico o medio.

- En cada uno de los sectores existirán, según la dedicación horaria, las siguientes categorías:

- a) Académicos de jornada completa: voto se pondera por factor 6.
- b) Académicos de media jornada: voto se pondera por factor 3.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

- c) Académicos de jornada parcial: voto se pondera por factor 2.
- c) Si el número de académicos que realizan una tarea científica, tecnológica o cultural de nivel básico o medio, fuere superior al otro sector, esa participación corresponderá por mitades a cada sector.

*Párrafo III: De la participación de los Estudiantes. Dos sectores estamentarios:

- a) Sector integrado por los estudiantes que realicen estudios que tengan como requisito la licencia de Enseñanza Media;
- b) Sector integrado por estudiantes que realicen estudios que NO requieran posesión de la licencia de Enseñanza Media.

Si el número de estudiantes de la letra b) fuere superior a la mitad del número de estudiantes de la letra a), la participación del último sector corresponderá al doble.

*Párrafo IV. De la participación de los para-académicos. Para participar en el ejercicio del poder, deben desempeñarse en jornada completa.

. Título IV. Los derechos políticos y su ejercicio.

*Párrafo I. Disposiciones Generales. Serás considerados como derechos políticos los de elegir y ser elegido representante de los organismos colegiados, participar en la elección de autoridades unipersonales y también en las demás votaciones establecidas en el Estatuto y en los reglamentos de la Institución.

- Sólo los funcionarios y estudiantes que tengan un mínimo de seis meses de permanencia en la Institución tendrán los derechos políticos establecidos.

- Los representantes en los organismos colegiados gozarán de igualdad de derechos.

*Párrafo II. De los representantes. En general, permanecen dos años en sus funciones, con excepción de los estudiantes que permanecen un año. Todos pueden ser reelegidos indefinidamente.

- Todo lo que diga relación con suplencias, renunciaciones, ausencias e impedimentos de representantes, serán reglamentados por el Consejo Normativo Superior.

* Párrafo III. De los mecanismos de remoción de representantes.

Los representantes de cada estamento pueden ser removidos de sus funciones por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del estamento correspondiente. La remoción afectará a todos los representantes del estamento en el organismo que corresponda, y en ningún caso a parte de



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

ellos. Esta remoción podrá ser efectuada sólo en una oportunidad dentro del período de ejercicio de dichos representantes y nunca después de cumplidas las $\frac{3}{4}$ partes de este período.

Los nuevos representantes permanecerán en sus funciones durante el tiempo complementario del período de ejercicio de los representantes removidos.

. Título V. De las votaciones y elecciones. Los procesos de elecciones y votaciones se realizarán bajo la autoridad de la Junta Electoral, de acuerdo a un Reglamento General de Elecciones.

- CAPITULO IV. DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES.

. Título I. De la **Asamblea General**. Está integrada por todos los miembros de la Institución que gocen de derechos políticos.

Le corresponde, entre otros:

- a) Elegir al Rector;
- b) Acordar la disolución de la Institución;
- c) Pronunciarse sobre la censura al Rector y sobre la solicitud de disolución conjunta del Claustro y del Consejo Normativo Superior, y
- d) Pronunciarse, cuando proceda, sobre reformas al Estatuto.

. Título II. Del **Claustro**.

*Párrafo I. Definición y Composición. Organismo de máxima autoridad legislativa de la Institución.

Está integrado por:

- a) 60 representantes de los académicos;
- b) 30 representantes de los estudiantes;
- c) 10 representantes de los para – académicos;
- d) El Rector;
- e) Dos representantes de los ex-alumnos designados por la Asociación Nacional de Ex alumnos de la Institución;
- f) Un representante del Presidente de la República;
- g) Un representante de la Central Única de Trabajadores.

*Párrafo II. Deberes y Atribuciones. Corresponden, principalmente a:

- a) Formular las políticas generales de la Institución;
- b) Analizar y evaluar la marcha de la Universidad;
- c) Considerar y decidir, cuando sea de su competencia, los asuntos propuestos por algunos de sus miembros, el Rector o el Consejo Normativo Superior.
- d) Aprobar el reglamento orgánico de la Institución;



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

- e) Tomar conocimiento de las proporciones de reformas al Estatuto y pronunciarse acerca de su procedencia;
- f) Aprobar las reformas al Estatuto (2/3 de sus miembros) y someterlas, cuando proceda, a consulta plebiscitaria.
- g) Resolver las dudas no resueltas por el Consejo Normativo Superior sobre la interpretación del Estatuto y Reglamento Orgánico.
- h) Resolver los problemas de competencia que se presenten entre el Claustro y el Consejo Normativo Superior y entre el Consejo Normativo Superior y el Rector;
- i) Censurar al Rector (2/3 de sus miembros).
- j) Designar al Secretario General, a proposición del Rector (mayoría absoluta);
- k) Elegir, de entre sus miembros estamentarios, los componentes de su mesa directiva;

*Párrafo III. De la mesa directiva.

*Párrafo IV. De la clase de sesiones y su convocatoria.

A las sesiones del Claustro podrá asistir cualquier miembro de la Institución.

Sesionará ordinariamente al iniciarse el año académico para conocer y pronunciarse sobre las cuentas del Consejo Normativo Superior y del Rector. Las sesiones extraordinarias las convocará el Presidente por su propia iniciativa, por la del Rector, por acuerdo del Consejo Normativo Superior, o por 1/3 de los miembros en ejercicio del Claustro.

*Párrafo V. Quórum de sesión y de acuerdos.

. Título III. Del **Consejo Normativo Superior**.

*Párrafo I. Definición y composición. Autoridad colegiada responsable de planificar, reglamentar y fiscalizar la actividad de la Institución, de acuerdo con las políticas generales formuladas por el Claustro.

- Integración:

- a) Rector, quien lo presidirá;
- b) Un representante del PDLR;
- c) 12 representantes de los académicos;
- d) 6 representantes de los estudiantes;
- e) Dos representantes de los para-académicos.

- Los Vicerrectores y los jefes de unidades académicas participarán sin derecho a voto.

- Los estamentos elegirán de entre sus miembros en el Claustro, a sus representantes.

*Párrafo II. De sus deberes y atribuciones.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

- Principalmente, les corresponderá:

- a) Formular planes de desarrollo;
- b) Estructurar el trabajo académico de la Institución, para lo que creará, reorganizará o suprimirá organismos, unidades académicas y carreras, de acuerdo con el Reglamento Orgánico.
- c) Crear, reorganizar o suprimir organismos administrativos, técnicos y de servicios;
- d) Estudiar y proponer al Claustro el proyecto de Reglamento Orgánico;
- e) Aprobar reglamentos generales, con excepción del Orgánico;
- f) Resolver cualquier duda sobre la interpretación del Estatuto y del Reglamento Orgánico (mayoría absoluta de sus miembros). Si no cuenta con más de 1/3 y lo solicitan, deberá resolver el Claustro;
- g) Reglamentar la administración del patrimonio y decidir sobre su disposición e inversión;
- h) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución, sobre la base del proyecto del Rector;
- i) Aprobar la contratación de académicos a proposición de la unidad académica;
- j) Aprobar o rechazar proposiciones sobre nombramiento de Vicerrectores;
- k) Aprobar convenios que celebre la Institución con terceros;
- l) Rendir cuenta anual al Claustro;
- m) Aprobar la memoria y balance financieros anuales.

*Párrafo III. De las clases de sesiones y su convocatoria.

- Sesionará en forma pública, salvo que, por acuerdo de los 2/3 de sus miembros, decida sesionar en forma secreta.

- Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos semanas y extraordinariamente, por iniciativa del Rector o de 1/3 de sus miembros.

. Título IV. De la **Rectoría**.

*Párrafo I. Definición e integrantes. Órgano ejecutivo de la Institución, encargado de llevar a la práctica las políticas decididas por el Claustro y según los acuerdos del Consejo Superior. La integran el Rector y los Vicerrectores.

* Párrafo II. Del Rector. Autoridad ejecutiva máxima de la Institución.

- Le corresponde, entre otros:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad;
- b) Proponer al Consejo Normativo Superior la creación o supresión de Vicerrectorías;
- c) Designar a los Vicerrectores con acuerdo del Consejo Normativo Superior;
- d) Coordinar y supervisar la actividad académica, administrativa, técnica y de servicio;



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

- e) Citar y presidir el Consejo Normativo Superior y ejecutar sus acuerdos;
- f) Proponer al Claustro la designación del Secretario General;
- g) Proponer políticas, programas de actividades y planes de trabajo a los organismos pertinentes;
- h) Pedir a la Asamblea General la disolución conjunta del Claustro y del Consejo Normativo Superior;
- i) Elaborar y proponer al Consejo Normativo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Institución;
- j) Convocar a Claustro;
- k) Presentar cuenta anual;
- l) Proponer reformas al Estatuto;
- m) Crear organismos asesores de la Rectoría y suprimirlos cuando estime conveniente;
- n) Proponer al Consejo Normativo Superior la creación, reorganización o supresión de organismos administrativos, técnicos y de servicios que no estén en los Estatutos;
- o) Promulgar los reglamentos generales.

-Para ser elegido Rector se requiere haber sido profesor de alguna institución universitaria por un período no inferior a 5 años.

- Periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido para el periodo siguiente.

* Párrafo III. De los Vicerrectores. Autoridades ejecutivas en el área de competencia. En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del Rector, un Vicerrector ejercerá sus funciones, determinando el Rector el orden de precedencia. La subrogación durará como máximo 3 meses, pudiendo prorrogarse con aprobación del Consejo Normativo Superior.

- El cargo de Vicerrector es incompatible con la calidad de representante en el Consejo Normativo Superior y con la de integrante de la mesa directiva del Claustro.

- La gestión económica, financiera y administrativa estará a cargo de un Vicerrector, quien actuará según las instrucciones del Rector.

*Párrafo IV. De la elección de Rector.

- La votación será secreta y participarán en ella todos los miembros de la Asamblea General. Cada persona votará por un candidato y la votación se ponderará según lo establecido.

- Resultará elegido quien tenga la mayoría absoluta de la votación emitida y ponderada. Los votos en blanco no se sumarán a la primera mayoría.

- Si se presentaran solo dos candidatos y no se obtuviera la mayoría, se convocará una nueva elección, con nuevo plazo para inscripción de candidatos. Si se presentaran más de dos, se hará nueva elección entre los candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

. Título V. De la Junta Electoral.

*Párrafo I. Definición, funciones y composición. Organismo encargado de definir fechas y plazos y de organizar y supervisar las votaciones. Asimismo, será el tribunal calificador en única instancia. Está integrada por 5 representantes de cada estamento.

*Párrafo II. Del Presidente y del Secretario. Certificarán con su firma los documentos oficiales emanados de este organismo.

*Párrafo III. De las sesiones y acuerdos. Se tomarán acuerdos con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros presentes.

. Título VI. De los **organismos intermedios resolutivos**. Tendrán carácter normativo, supervisor y controlador en el área de competencia para la que fueren creados.

- La participación de los estamentos se regulará de acuerdo con la función y área de competencia del organismo respectivo, de modo que se respete el mayor derecho a participar de los estamentos y sectores más directamente relacionados con la función o área de competencia del caso.
- Existirá un Consejo Administrativo encargado de implementar y controlar la realización de las políticas e instrucciones generales en el orden administrativo.

CAPITULO V. SECRETARIA GENERAL. Ministro de fe de la Institución. Oficiará de secretario del Claustro y del Consejo Normativo Superior, transcribirá sus acuerdos a quienes corresponda y actuará como organizador del Claustro.

- Designado por el Claustro a proposición del Rector. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Es incompatible con la calidad de representante ante cualquier organismo colegiado de la institución y de autoridad unipersonal.
- Puede ser removido por mayoría absoluta del Claustro.

CAPITULO VI. DE LAS REFORMAS DE ESTATUTO.

Puede ser presentada por:

- a) $\frac{1}{4}$ del total ponderado de la Asamblea General;
- b) $\frac{1}{3}$ de los miembros en ejercicio del Claustro;
- c) $\frac{1}{2}$ de los miembros del Consejo Normativo Superior;
- d) Rector.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1972

- El Claustro decide sobre su procedencia con acuerdo de la mayoría absoluta. Dará por aprobadas las propuestas que cuenten con 2/3 de votos. Las propuestas no aprobadas, se someterán a consideración de la Asamblea General. Se aprobarán las que tengan mayoría absoluta. Luego, las propuestas aprobadas serán propuestas al PDLR.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.

La fundación administrará e invertirá su patrimonio con plena autonomía, el que estará integrado por:

- a) Bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María;
- b) Sus frutos e intereses;
- c) Bienes y entradas propias;
- d) Sumas que se deberán destinar anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación;
- e) Entradas provenientes de leyes especiales;
- f) Sumas y bienes que se asignen a la Institución, a cualquier título.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. La Asamblea General podrá acordar la disolución de la Fundación, con los votos de $\frac{3}{4}$ de los miembros. Este acuerdo será sometido a la consideración del PDLR.